

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 25 MAY 2021

ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia al condenado **CELSO QUIROZ SERRANO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.488.010 al no haber suscrito diligencia de compromiso ni haber cancelado la caución prendaria.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 29 de agosto de 2017 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **CELSO QUIROZ SERRANO** al haberlo hallado responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** imponiéndole una pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa prestación de caución prendaria por la suma de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso. Radicado 68.001.60.00.160.2009.05528 N.I 17457.
2. El conocimiento de la vigilancia de la pena le correspondió a este despacho judicial, quien avoco el 23 de noviembre de 2018 la vigilancia de la condena impuesta (fl.17), requiriendo en esa misma providencia al condenado para el pago de la caución y suscripción de la diligencia de compromiso so pena de iniciar el trámite de revocatoria del subrogado.

3. Ante el transcurso del tiempo sin que el condenado **CELSO QUIROZ SERRANO** compareciera a suscribir diligencia de compromiso y cancelar la caución prendaria, se dispuso la apertura del trámite previsto en el art. 477 del C.P.P (fl.26), ante el presunto incumplimiento de las obligaciones del art. 66 del C.P.
4. A través del **CSA** se llevaron los traslados correspondientes tanto al condenado como al abogado designado para su defensa por parte de la Defensoría del Pueblo, sin que hubieren presentado las explicaciones del caso.
5. Ante el vencimiento del traslado, ingresaron las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Previamente se impone para el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

El artículo 66 del Estatuto Penal dispone que habrá lugar a ordenar la ejecución inmediata de la sentencia, cuando el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, y/o, transcurridos noventa (90) días contados a partir de su ejecutoria, el beneficiado con el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional no compareciere ante la autoridad judicial respectiva.

Se impone entonces la actividad del Estado a través del órgano judicial competente, tendiente a lograr que el sentenciado a quien se le ha concedido dicho mecanismo sustitutivo comparezca, citándolo a su dirección conocida en el proceso, con el fin de que suscriba el acta compromisoria correspondiente y requiriéndolo a cancelar la caución prendaria conforme a lo decidido en la sentencia.

En el presente caso resulta palpable el esfuerzo por hacer comparecer al sentenciado **CELSO QUIROZ SERRANO** al citársele a la última dirección conocida con resultados negativos.

Agotados estos recursos sin que el sentenciado compareciera, el 29 de diciembre de 2020 se da aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, corriéndole traslado a la última dirección conocida a efectos de que allegara las explicaciones sobre su renuencia a suscribir la diligencia de compromiso y el pago de los perjuicios, sin respuesta alguna.

Mediante la misma providencia arriba mencionada, a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica y contradicción se solicita la designación de defensor público, quien una vez determinado (fl.39) se dispuso a través del auto calendado el 16 de abril de 2021 a correrle traslado a él del trámite que se inició y los motivos del mismo, sin recibir ningún tipo de respuesta.

Así las cosas, como quiera que **CELSO QUIROZ SERRANO** tenía pleno conocimiento del proceso penal que se adelantaba en su contra, su obligación era la de estar atenta a las resultas del mismo, bien de manera personal o a través de su apoderado; pero en lugar de ello se ha mostrado apático importándole poco o nada su obligación a comparecer a suscribir la diligencia de compromiso y cancelar la caución prendaria que le fue impuesta para acceder al mentado subrogado penal.

En estas condiciones en que al ajusticiado se le respetaron al máximo sus garantías procesales, se le aplicaron las normas pertinentes que tratan lo relativo a la revocatoria de los sustitutos penales, que arrojaron como resultado la omisión, irresponsabilidad, y actitud desafiante hacia la justicia por parte de él al conocer del proceso penal que se adelantó en su contra y no tener interés en las resultas del mismo, como en la ejecución de la pena que le fuere impuesta, la consecuencia inmediata es la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo y la ejecución de la pena privativa impuesta en él.

Para hacer efectiva la decisión que se adopta, a su ejecutoria se expedirán las correspondientes órdenes de captura ante las autoridades competentes.

OTRAS DETERMINACIONES

INSÉRTESE en el expediente los siguientes documentos: 1. Oficio No. SAPB-AA-0099 del 09 de enero de 2019, mediante el cual el **Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga**, informa que en la causa seguida en contra de **CELSO QUIROZ SERRANO** bajo el **CUI: 68.001.60.00.160.2009.05528** una vez consultado el sistema de información **JUSTICIA XXI**, se registra que se programó audiencia de indecente de reparación integral para el 22 de febrero de 2019 a las 10:30 am (fl.23) 2. Oficio No. SAPB-APE-6450 del 08 de marzo de 2019 proveniente del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA** mediante el cual se allega copia de decisión referente al incidente de reparación integral **CUI 68.001.60.00.160.2009.05528** realizada el 25 de febrero de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y en la cual de resolvió "*CERRAR el incidente de reparación integral invocado por la señora CLAUDIA SUAREZ MANCILLA... como quiera que mediante memorial manifestó que fue debidamente indemnizada*" por parte del aquí condenado". Sin que amerite pronunciamiento por parte de este Despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado a **CELSO QUIROZ SERRANO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.488.010 por no haber comparecido ante este Despacho en el plazo de los noventa (90)

días indicados por el inciso segundo del artículo 66 del C.P. a suscribir la diligencia de compromiso y cancelar la caución prendaria fijada para acceder al mentado beneficio.

SEGUNDO: DISPONER la ejecución de la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** que por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** le fuera impuesta en la sentencia del 29 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

TERCERO: EXPEDIR a la ejecutoria de esta decisión las órdenes de captura ante las autoridades competentes, para el cumplimiento de la pena cuya ejecución se dispone en esta providencia.

CUARTO: INSÉRTESE en el expediente los siguientes documentos: Oficio No. SAPB-AA-0099 del 09 de enero de 2019 y Oficio No. SAPB-APE-6450 del 08 de marzo de 2019.

QUINTO: ENTERAR a los sujetos procesales que, contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ELEZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ